



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera Flórez y otros
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente a un codemandado, no tiene en cuenta notificación de un codemandado

En el memorial que antecede el codemandado, Brayan Esteven García Castaño, confirió mandato a la abogada Leidy Tatiana Montoya Marín, portadora de la T.P. 358.864 del C. S de la J, para que lo represente judicialmente en el presente asunto. Por consiguiente, a dicha abogada se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido. Se incorpora la contestación a la demanda por ella allegada.

Se precisa que el citado codemandado se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la codemandada, María Resurrección, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, porque si bien es cierto se autorizó, mediante auto del 13 agosto hogaño, la notificación por aviso a la citada codemandada, también lo es que la parte

actora no allegó constancia de surtir la notificación conforme al artículo 292 del C. G. del P., y en su lugar allego arrimó diligencias realizadas con anterioridad a la fecha de la autorización de la mencionada notificación.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a706dec05b8cd916b576c7d909fac903553c36923f0c0617d5010e2d414e
ba**

Documento generado en 09/11/2021 11:00:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**